



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre los descuentos y/o retenciones aplicables a la subvención económica mensual de los practicantes
b) Sobre las medidas para la compensación de horas subvencionadas a los practicantes en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 39-2020-MTC/21.ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos (e) de Provías Descentralizado realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Era viable legalmente en una entidad pública, antes de la dación del Decreto de Urgencia N° 078-2020, que los practicantes cuya subvención excedía los S/ 930.00 Soles mensuales, suscriban una Adenda al convenio a efectos de descontar a cuenta de las horas no recuperadas y que no iban a poder compensar por el Estado de Emergencia Sanitaria y aislamiento social obligatorio por el COVI-19. ¿Los descuentos realizados en las planillas deben ser reintegrados en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 078-2020?
- b) Era viable legalmente en una entidad pública, antes de la dación del Decreto de Urgencia N° 078-2020, que los practicantes cuya subvención excedía los S/ 930.00 Soles mensuales y cuyo convenio vence en agosto de 2020 suscriban una Adenda al convenio donde se indica que todo importe superior a S/ 930.00 Soles iba a ser devuelto al Tesoro Público, a cuenta de las horas no recuperadas ya que no iban a poder compensar por el Estado de Emergencia Sanitaria y aislamiento social obligatorio por el COVID-19. ¿Se debe modificar dicha adenda por la expedición Decreto de Urgencia N° 078-2020?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GGRGTGHU



específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Con relación a la consulta planteada, es preciso señalar que SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos, por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre los descuentos y/o retenciones aplicables a la subvención económica mensual de los practicantes

- 2.5 En principio, debemos tener en cuenta que las prácticas preprofesionales y profesionales se regulan por el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público (en adelante D.L. N° 1401); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM (en adelante Reglamento del D.L. N° 1401); las directivas que emita SERVIR para su desarrollo y el convenio de prácticas respectivo¹.
- 2.6 De acuerdo con el D.L. N° 1401 y su Reglamento, los practicantes preprofesionales y profesionales tienen derecho a una subvención económica mensual². En caso se cumpla con la jornada formativa máxima establecida para las prácticas preprofesionales y profesionales, no se puede pactar una subvención económica menor a la Remuneración Mínima Vital. Tratándose de jornadas formativas parciales, el pago de la subvención económica mínima es calculado de manera proporcional, tomando en cuenta la jornada formativa máxima establecida para los practicantes por la entidad pública donde se realizan las prácticas. En ningún caso, el practicante puede renunciar al pago de esta subvención.
- 2.7 Ahora bien, la citada normativa establece, expresamente, cuáles son los supuestos por los que se puede realizar descuentos y/o retenciones a la subvención de económica mensual de los practicantes. Así tenemos que, en el numeral 17.2 del artículo 17 del D.L. N° 1401 se establece que, la subvención económica mensual está sujeta a las retenciones ordenadas por mandato judicial o la que la persona en práctica voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario; asimismo, en el literal c) del artículo 11 del Reglamento del D.L. N° 1401 se dispone que, en caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual.

¹ De conformidad con los artículos 6° y 11° del Decreto Legislativo N° 1401 y artículo 8° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM

² Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1401 y artículo 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.



- 2.8 En ese sentido, y en aplicación del principio de legalidad³, para efectos de realizar descuentos y/o retenciones a la subvención económica mensual de los practicantes las entidades públicas deberán tener en cuenta los supuestos previamente establecidos en el D.L. N° 1401 y su Reglamento.

Sobre las medidas para la compensación de horas subvencionadas a los practicantes en el marco del Estado de Emergencia Nacional

- 2.9 Al respecto, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 001187-2020-SERVIR-GPGSC](#) a través del cual SERVIR concluyó lo siguiente:

“3.1 El período de prácticas pre profesionales no podrá extenderse más allá de un período de dos (2) años aun en el caso de que dichas prácticas se desarrollen en más de una entidad; a excepción de los casos en los que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, situaciones en las que prevalecerá este último. Asimismo, se ha dispuesto que el convenio de prácticas pre profesionales caduca automáticamente al adquirirse la condición de egresado.

3.2 Una vez que el practicante profesional cumpla los doce (12) meses de haber egresado del centro de estudios, su calidad de practicante caducará automáticamente, debiendo darse por extinguido su convenio de prácticas indistintamente de la fecha en que este hubiera iniciado.

3.3 Las medidas para la compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación, por renuncia o no renovación de contrato del personal, de las entidades del sector público son: i) a las horas pendientes de compensar se les hará el descuento de las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, ii) si luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho servidor civil o trabajador debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021, y iii) en caso que hasta el 31 de diciembre de 2021 el servidor civil o trabajador no hubiera cumplido con la compensación total, La entidad deja constancia de ello en la hoja de liquidación e informa a SERVIR para que actualice el registro.

3.4 Teniendo en cuenta que a los practicantes pre profesionales y profesionales regulados por el Decreto Legislativo N° 1401 les es aplicable el marco legal regulado por el Decreto de Urgencia N° 078-2020, podemos concluir que aquellos practicantes (pre profesionales y profesionales) que tengan horas pendientes de compensar al momento de culminar su convenio con la entidad, podrán hacerlo de manera posterior cuando se vinculen con cualquier entidad del sector público.”

- 2.10 Finalmente, precisamos que el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 habilita a las entidades a reintegrar los montos correspondientes a las horas de licencia no compensadas que

³ En virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

hubieran sido descontados de las liquidaciones de beneficios sociales o vacaciones trucas y/o no gozadas antes del 3 de julio de 2020, únicamente a favor de aquellos servidores civiles, trabajadores o practicantes que se hubieran desvinculado de la entidad por causas ajenas a su voluntad, incluyendo la no renovación de contrato.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con el D.L. N° 1401 y su Reglamento, los practicantes preprofesionales y profesionales tienen derecho a una subvención económica mensual. En ningún caso, el practicante puede renunciar al pago de esta subvención.
- 3.2 En aplicación del principio de legalidad, para efectos de realizar descuentos y/o retenciones a la subvención económica mensual de los practicantes las entidades públicas deberán tener en cuenta los supuestos previamente establecidos en el D.L. N° 1401 y su Reglamento.
- 3.3 A través del [Informe Técnico N° 001187-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre las medidas para la compensación de horas subvencionadas a los practicantes en el marco del Estado de Emergencia Nacional, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.4 Finalmente, precisamos que el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 habilita a las entidades a reintegrar los montos correspondientes a las horas de licencia no compensadas que hubieran sido descontados de las liquidaciones de beneficios sociales o vacaciones trucas y/o no gozadas antes del 3 de julio de 2020, únicamente a favor de aquellos servidores civiles, trabajadores o practicantes que se hubieran desvinculado de la entidad por causas ajenas a su voluntad, incluyendo la no renovación de contrato.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GGRTGHU